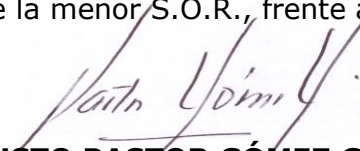


CONSTANCIA: Abril 26 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD promovido por la señora JOHANA RIVERA GARCÍA madre y representante legal de la menor S.O.R., frente al señor JOSÉ EVELIO OSORIO DURANGO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 434
Radicado No. 2024-00169

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial, por la señora JOHANA RIVERA GARCÍA madre y representante legal de la menor S.O.R., frente al señor JOSÉ EVELIO OSORIO DURANGO.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta lo aseverado en los ordinales OCTAVO y NOVENO de las afirmaciones de hecho de la solicitud de conciliación, aclarará la demanda indicando de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, si las partes en este proceso, en efecto, conciliaron extrajudicialmente y de manera escrita los aumentos de las cuotas alimentarias acordadas.
- Por lo anterior, de ser el caso, aportará los escritos por medio de los cuales los progenitores de la menor S.O.R., conciliaron los aumentos de la cuota alimentaria pactada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD promovida a través de apoderado judicial, por la señora JOHANA RIVERA GARCÍA madre y representante legal de la menor S.O.R., frente al señor JOSÉ EVELIO OSORIO DURANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.289 de Manizales, portadora de la T.P. No. 193430 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34757547dd6166393fedcae58b52c21aa3dccd407faed4231c85e5bd4f36de2b

Documento generado en 30/04/2024 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>